

PARANÁ, 27 ABR 2022

VISTO:

El expediente N° S01: 2422/2022 UADER_RECTORADO, referido al recurso formal de apelación y nulidad interpuesto por el Sr. Nahuel Cabrera Luque; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y vta. del mencionado expediente obra Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por el Sr. Nahuel Cabrera Luque DNI N° 29.447.545, contra la Resolución del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión N° 109/22 de fecha 16/03/22, notificada por correo electrónico el día 17/03/22.

Que el mismo fundamenta su escrito en el rechazo por parte del Sr. Decano del recurso de apelación y nulidad presentado ante dicha autoridad.

Que refiere que, en el transcurso del sumario instruido en su contra, ha interpuesto diversos medios impugnativos que se encuentran pendientes de resolución.

Que solicita por ello que el Consejo Superior ordene a la Instrucción que vuelva al "status quo" anterior para que ejerza su derecho a alegar.

Que en lo que resulta materia de análisis, el Recurso interpuesto por el Sr. Nahuel Cabrera Luque, agente perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Gestión –en curso de Sumario Administrativo- es dirigido al Consejo Superior de la Universidad, buscando atacar una Resolución del Decano de la Facultad.

Que al respecto el artículo 14° del Estatuto Académico Provisorio, en lo que respecta a las atribuciones del Consejo Superior, dispone: *"El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:"* inciso j) *"Decidir en última instancia en las cuestiones contenciosas que haya resuelto el Rector o las Facultades, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas"*.

Que por su parte, el artículo 112° del mismo cuerpo legal refiere: *"El Rector, los Decanos y Directores tendrán a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en sus correspondientes jurisdicciones..... Las resoluciones podrán ser apeladas jerárquicamente ante el Consejo Directivo y el Superior respectivamente."*

Que en lo que respecta al proceso del sumario administrativo instaurado contra el recurrente, el art. 2/70 SGG (vigente por Decreto GOB 2840/2007) que regula el

RESOLUCION "CS" N° 090-22

procedimiento sancionatorio para agentes de la Administración Pública, aplicable en nuestra Universidad conforme lo dispuesto en la Resolución del Rector Organizador N° 585/05 UADER, determina en su Título IV la intervención de la Dirección de Sumarios para la resolución del Recurso de Apelación (art. 74°) y de la Comisión Asesora de Disciplina para entender en los recursos interpuestos en el Alegato (art. 77°), ambos órganos ajenos a la Universidad y que no constituyen instancias jerárquicas o de revisión de las autoridades de esta casa.

Que en razón de ello, conforme las atribuciones estatutarias y lo establecido en el art. 112° previamente citado, corresponde que dichos recursos sean resueltos, por el Decano / Rector, y por el Consejo Directivo / Consejo Superior, respectivamente, dependiendo del órgano de designación y sus consecuentes competencias disciplinarias.

Que de la normativa mencionada surge que el poder disciplinario reside, en el caso particular que nos ocupa, en el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión, siendo la sustanciación del sumario administrativo la materialización del aludido poder disciplinario. En este sentido, las resoluciones dictadas por el Decano, deben ser recurridas ante el Consejo Directivo de la Facultad conforme lo establece el artículo citado, dado que se está desplegando una competencia exclusiva y reservada a la Facultad conforme art. 14° inciso j) de nuestro Estatuto Universitario.

Que por lo tanto, el Consejo Superior no resulta una instancia o autoridad de revisión de los actos dictados por el Sr. Decano, reservado en todo caso al ámbito de competencia del Consejo Directivo de dicha Facultad, no correspondiendo entrar a considerar el recurso de apelación y nulidad interpuesto contra la Resolución N° 109/22 del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión, en virtud de lo dispuesto en los arts. 14° inc. j) y 112° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que a fs 2 y 3 toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad proponiendo al Consejo Superior de UADER declararse incompetente para entender en el tratamiento del Recurso de Apelación interpuesto y remitir los autos, consecuentemente, al



Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Gestión para la intervención en el marco de su competencia.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 de abril de 2022, recomienda declarar la incompetencia para entender en el tratamiento del Recurso de apelación interpuesto y consecuentemente remitir las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Gestión para la intervención en el marco de su competencia.-

Que este Consejo Superior en su tercera reunión ordinaria llevada a cabo el día 27 de abril de 2022, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la incompetencia del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos para entender en el tratamiento del Recurso de Apelación y

RESOLUCION "CS" N° **090-22**

Nulidad interpuesto por el Sr. Nahuel Cabrera Luque DNI N° 29.447.545, contra la Resolución del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión N° 109/22 de fecha 16 de marzo del 2022 y consecuentemente remitir las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Gestión para la intervención en el marco de su competencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 14° inc. j) y 112° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Cr. **MARIANO A. CAMORANO**
A/C Secretaria del Consejo Superior
U. A. D. E. R.


Esp. Ing. **Rossana Sosa Zitto**
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos